

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1978

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DR. NICOLAS ARDITO BARLETA, MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, O EL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA DE PANAMA ANTE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, PARA LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EN EL...

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18522

Publicada el: 22-02-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Contratos con el Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.633

Rollo: 22

Posición: 1917

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 22 DE FEBRERO DE 1978

No. 18,522

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 15 de 10 de febrero de 1978, por la cual se autoriza al Dr. Nicolás Ardito Barletta, Ministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador de la República de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la contratación de un empréstito en el extranjero y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 11 de 13 de febrero de 1978, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY NUMERO 15
(De 10 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza al Dr. Nicolás Ardito Barletta, Ministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador de la República de Panamá, ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la contratación de un empréstito en el extranjero, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr. Nicolás Ardito Barletta, Ministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador de la República de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en nombre y representación de la Nación, como prestataria, negocien y firmen en el extranjero un empréstito en Eurodólares con un grupo de bancos teniendo al FIRST CHICAGO LIMITED como Agente, y cuyo monto total será de US\$170,000,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con interés fluctuante sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR) más 1 7/8% anual, o sobre cualquier otra fórmula sustitutiva para la determinación de intereses que se acostumbre establecer para este tipo de empréstitos, a un plazo no menor de siete (7) años con un período de gracia para el pago de capital de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato, más una comisión de compromiso de 3/4 de 1% anual sobre los fondos no utilizados, una comisión para el agente de 1/10 de 1% sobre el monto total del préstamo y una comisión para los Gerentes de 1 1/4% sobre el monto total del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, para que incluyan en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades y convenios que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de empréstito en la plaza extranjera en donde se firme el contrato.

ARTICULO TERCERO: Inclúyase en los Presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Empréstito que se autoriza por medio de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para recibir, dentro de su jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, en relación con el empréstito que se autoriza mediante la presente Ley.

ARTICULO QUINTO: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLÁS GONZALEZ REVILLA
Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
LUIS M. ADAMES
Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO
Ministro de Obras Públicas, Encargado,
WALLACE FERGUSON
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA
Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED
Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No. 11
(de 13 de Febrero de 1978)

Por la cual se da una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr. Nicolás Ardito Barletta, Ministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador de la República de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en nombre y representación de la Nación, como prestataria, negocien y firmen en el extranjero un empréstito en Eurodólares con un grupo de bancos teniendo al FIRST CHICAGO LIMITED como Agente, y cuyo monto total será de US\$170,000,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con interés fluctuante sobre la base de la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR), más 1-7/8% anual, o sobre cualquier otra fórmula sustitativa para la determinación de intereses que se acostumbre establecer para este tipo de empréstitos, a un plazo no menor de siete (7) años, con un período de gracia para el pago de capital de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, más una comisión de compromiso de 3/4 de 1% anual sobre los fondos no utilizados, una comisión para el agente de 1/10 de 1% sobre el monto total del préstamo y una comisión para los Gerentes de 1-1/4% sobre el monto total del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, para que incluyan en el contrato de empréstito todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuere necesario o conveniente incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de empréstito en la plaza extranjera en donde se firme el contrato.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y ocho

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ R.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

Ley 17
(De 10 de febrero de 1978)

“Por la cual se reforma el Artículo 24 de la Ley No 5 del 10 de febrero de 1978”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 24 de la Ley No 5 de 10 de febrero de 1978, quedará así:

“Artículo 24: Para postularse como candidato Principal o Suplente de Representante de Corregimiento se requerirá:

- a) Ser panameño de nacimiento o haber adquirido, en forma definitiva la nacionalidad panameña diez (10) años antes de la fecha de las elecciones;
- b) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- d) Haber sido residente del Corregimiento respectivo por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la elección;
- e) Presentar la solicitud correspondiente al Registrador Distritorial dirigida al Registrador Electoral Provincial.

Artículo 2. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ O HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos